



PROCESO	Prueba Extraprocesal
RADICACIÓN	110013103019 2020 00339 00

En atención a la solicitud de adición respecto del auto fechado de 11 de mayo de 2021, presentada por el apoderado de la parte solicitante, con la que pretende que el despacho se pronuncie sobre puntos que fueron omitidos ya que según su entender “*el Honorable Despacho aplicar las consecuencias adversas que prevé la norma en contra de aquel que adelanta una oposición a una exhibición de documentos y resulta vencido, consecuencia que no es otra que tener por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, pues es la consecuencia jurídica que consagra la ley*”.

A fin de resolver la petición planteada basta con traer a colación el artículo 267 del estatuto procesal, que prevé:

*“Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, **el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor.**”* (Subrayas y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con la norma trasunta es claro que para derivar la consecuencia que se solicita como adición, esto es la de tener por ciertos los hechos que se pretendían probar con la exhibición, deben operar tres condiciones: i) que la oposición no se encontrase justificada; ii) que se acreditara que los documentos a exhibirse si estuvieran en poder del opositor; y iii) que los hechos sean susceptibles de confesión.

Habiéndose dejado claro lo anterior, es evidente que en el caso concreto no se cumplen las dos últimas condiciones reseñadas por la norma, ya que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., nunca desconoció tener en su poder la documentación de la que se solicita exhibición, ya que lo que adujo fueron razones atinentes a la existencia de reserva respecto de estos y adicionalmente, a criterio de esta funcionaria los hechos que pretenden probarse no son susceptibles de confesión, pues precisamente existen probanzas que demostrarían lo que se expuso en el escrito inaugural.

Finalmente, importa reiterar, que la valoración de la presente oposición, así como las pruebas que se puedan recaudar serán valoradas por el juez dentro del eventual proceso que se inicie, ello conforme las pretensiones y los hechos que allí se planteen.

Conforme los argumentos expuestos, no se atenderá el pedimento de adición formulado por la parte solicitante, en tanto no se advierte que este Despacho haya omitido manifestarse sobre algún punto que debiera ser objeto de pronunciamiento.

En firme este proveído ingrese a despacho para fijar la fecha correspondiente, a efectos de llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 30/06/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 113

Gloria Stella Muñoz Gutiérrez
Secretaria